# RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0546 -2015-ANA-AAA IV H CH

Nuevo Chimbote, 13 de agosto de 2015

## VISTO:

El expediente administrativo con CUT Nº 85141-2012 del 17.SET.2012, tramitado ante la Administración Local de Agua Casma Huarmey e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua IV Huarmey Chicama, organizado por Henry Luis Vizcarra Mayorga sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el articulo 15º de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados;

Que, los artículos 79º, 81º y 82º del Reglamento de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, modificados por Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI; disponen que; los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes: Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, Acreditación de disponibilidad Hídrica, Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Que la Acreditación de la Disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni a ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario respecto de una misma fuente de agua. Y que la resolución de aprobación la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente decreto supremo sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, el recurrente ha presentado, para su aprobación, el estudio de aprovechamiento hídrico para la obtención de Licencia de uso de agua superficial, para el proyecto denominado "Estudio de Aprovechamiento del Recurso Hídrico con fines Agrícolas en la Quebrada de Pacap – Cuenca del rio Huarmey", para uso productivo con fines agrarios, que será captada de las aguas provenientes de quebrada Pacap ubicado en coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 Hemisferio Sur 189 836 E – 8 906 916 N; ubicado en el distrito de Huarmey y Coris, provincia de Aija en el departamento de Ancash;

Que, el expediente administrativo ha sido tramitado con arreglo a Ley, y cuenta con opinión favorable de la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad conforme es de verse del Informe Técnico N° 028-2015-ANA-AAA.HCH-SDARH/MEVV, el mismo que señala:

a) El administrado ha acreditado la disponibilidad hídrica en el punto de interés, constituido

por la quebrada Pacap para poder atender la demanda de agua solicitada siempre y cuando se construya la infraestructura hidráulica necesaria para almacenar el recurso hídrico en épocas de lluvia y ser descargados en los meses que se presente déficit de agua, para lo cual de manera informativa se precisa que dicha infraestructura deberá tener una capacidad de almacenamiento superior a 43 427,29 m³.

b) Es procedente aprobar el Estudio Hidrológico a favor de Henry Luis Vizcarra Mayorga, la acreditación de disponibilidad hídrica, en lo que respecta a la determinación de la oferta hídrica en el punto de interés, constituido por la quebrada Pacap con fines agrarios, teniendo en cuenta lo descrito en los cuadros N° 01 y 02 de la presente resolución.

c) Con los datos de oferta y demanda de agua se ha realizado el balance hídrico correspondiente, para lo cual se ha considerado las demandas de terceros (otorgadas con Resolución Administrativa N° 149-2010-ANA-ALACH de fecha 11.10.2010 y la aprobada en base al Estudio Hidrológico solicitado con CUT: 55787-2013); por lo tanto el balance hídrico queda conforme al cuadro N° 04 de la presente resolución.

d) Recomienda precisar en el acto administrativo que la acreditación de la disponibilidad hídrica no constituye derecho de uso de agua, no otorga facultades para la ejecución de obras, ni para la utilización del recurso hídrico.

Por lo que recomienda Acreditar la Disponibilidad Hídrica para el proyecto "Estudio de Aprovechamiento del Recurso Hídrico con fines Agrícolas en la quebrada de Pacap – Cuenca del rio Huarmey", solicitada por Henry Luis Vizcarra Mayorga que tiene por finalidad aprovechar con fines productivos agricolas las aguas de la quebrada Pacap ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 Hemisferio Sur 189 836 E – 8 906 916 N; ubicado en el distrito de Huarmey y Coris, provincia de Aija en el departamento de Ancash.

Que, mediante Oficio N° 433-2012-MPH-A obrante a fs. 168 y Oficio N° 166-2013-MPH-A a fs. 398 la Municipalidad Provincial de Huarmey se opuso al presente procedimiento a fin de evitar que se altere el entorno ambiental de toda la quebrada Pacap y conservar el ecosistema natural y patrimonio cultural existente en la zona, que estaría siendo alterando de manera informal por el peticionante quien es empresario minero, señalando que han iniciado procesos legales y técnicos, adjuntando documentos que obran de fs. 169 a 205, tal como la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH-A de fecha 14 de setiembre del 2012 que modifica la Ordenanza Municipal N° 03-2011-MPH de fecha 28 de febrero del 2011, y establece como área de protección y conservación ambiental Municipal de Huarmey "Bosque Primerio Incaspiza" con un área de 1,315 ha, disponiendo se realicen las acciones para que dicho bosque sea considerado como zona de reglamentación especial ZRE prohibiéndose toda actividad o proyecto de extracción de recursos naturales renovables y no renovables en dicha área. Asimismo, adjunta copia de la denuncia formulada ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Informe 022-2012-DCR-MRCMU/DM/FSCA emitido por la Dirección Regional de Cultura de Ancash, el mismo que concluye que en el área "Bosque Primario Incaspiza" donde se realiza tala de árboles cuenta con restos arqueológicos incluyendo tumbas con restos humanos y gran cantidad de restos de cerámica que indican ocupación pre hispánica y existencia de varios sitios arqueológicos adjuntando registro fotográfico, Informe Técnico-Ambiental del referido bosque según el cual se han identificado amenazas al área tales como deforestación, quema de vegetación,

REPUBLICA DEL PERU

# RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0546 -2015-ANA-AAA IV H CH

Nuevo Chimbote, 13 de agosto de 2015

contaminación por residuos sólidos, quema de árboles en aproximadamente 5.0 ha, intervención antrópica, entre otros; y, Oficio Nº 2996-2012-MPA/A dirigido al Juzgado de Investigación Preparatoria, señalando que si bien Henry Vizcarra Mayorga alega ser propietario del predio sub materia, no lo acredita con documento alguno; y que luego de la verificación de la construcción de muros de cemento y puertas de metal sin autorización de dicha Municipalidad cerrando el camino rural, atentando contra la libertad de tránsito como derecho constitucional.

Que, mediante Oficio Nº 014-2013-CRJVAII/P la Comisión de Regantes Juan Velasco Alvarado: II del Rio Huarmey presentó oposición al presente procedimiento, ante la Comisión de Regantes Juan Velasco Alvarado: II del Rio Huarmey, en mérito al documento de fecha 27 de mayo del 2013 presentado por Elmer Braul Gomero, usuario del ámbito de dicha Comisión, en el cual manifiesta que él también viene tramitando licencia de derecho de uso de agua proveniente de la quebrada Pacap para un área de terreno de la cual no tiene derecho y que el señor Henry Viscarra tiene mucho interés en tomar el agua de la micro cuenca acompañada de conflictos, como lo demuestra con sus actividades realizadas en desmedro del cauce de la quebrada, por lo que se opone a lo solicitado por dicha persona.

Que, a fs. 247 a 395, Elmer Glicerio Braul Gomero y Josefa Angelita Gomero Macedo de Braul formularon oposición al procedimiento solicitado en mérito a que el solicitante Henry Vizcarra pretende utilizar el agua para uso agrario en el predio rústico denominado "Pastos de las quebradas Pacap, Campanilla, Samco, Quillap y Cerro Luychocancha" pero que dicha zona ha sido considerada como "Bosque Primario Incaspiza" mediante Ordenanza Municipal Nº 016-2012-MPH-A siendo calificada como área de protección y conservación ambiental y que sobre dichos pastos existen varios posesionarios tales como: Josefa Angelita Gomero Macedo Vda. de Braul quien sustenta su derecho de posesión de 500.00 ha. mediante seis Declaraciones Juradas suscritas por seis personas distintas que afirman que los terrenos de Pacap han sido y siguen siendo utilizados para actividades pecuarias por la Sra. Josefa Gomero desde el año 1984 como herencia de su extinto padre; asimismo, con Certificados expedidos por el Juez de Paz del Distrito de Cori provincia de Aija, el Gobernador Provincial de Huarmey, Juez de Paz de Primera Nominación de Huarmey, y Constancia de posesión expedida por la Agencia Agraria de Huarmey, certifican que es posesionaria de 500.00 ha. de terreno aproximadamente; entre otros Certificados, que dan fe que es posesionaria de dicho predio hace más de cuarenta años o desde 1974; asimismo adjunta copia de los recibos de pago de impuesto predial desde 1998 al 2010, Escrituras Públicas de compra venta a favor de Marcelino Gomero Gomero, Testamento otorgado por Leoncio Paulo Gomero Gomero; así como y que el señor Henry Vizcarra Mayorga está haciendo uso de sus terrenos. Entre otros posesionarios señala a Liborio Eugenio, Digna Irma, Eduardo Daniel, Gregorio Maximiliano, Daría Lucina y Eugenia Méndez Romero, quienes adquieren sus predios mediante sucesión intestada y luego le otorgan en compra venta a Luis Gregorio León Ángeles en un total de 1984.3216 ha. y que en todo caso solo esta última persona puede solicitar un derecho de uso de agua.

Que, mediante escrito de fecha de recepción 30 de octubre del 2013, presentó oposición Elmer Glicerio Braul Gomero, que obra de fs. 442 a 470, sustentada en que el predio para el cual se está tramitando el uso del recurso hídrico se encuentra dentro del Área de Conservación Municipal "Bosque Primario Incaspiza", en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 016-2012-MPH-A, y que dicho predio no pertenece al solicitante, y que de la búsqueda catastral efectuada ante la Zona Registral Nº VII Sede Huaraz se ha establecido que dicha zona es un área no inscrita,

ejerciendo el solicitante actividades agrícolas de manera ilegal. Que, asimismo el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huarmey ha declarado fundada la demanda de hábeas corpus contra el solicitante, ordenando que en un plazo de 24 horas retire el sistema de seguridad del camino ancestral-Pacap, encontrándose dicha sentencia con recurso de apelación; adjuntando copia de la referida sentencia, copia de la Ordenanza Municipal en referencia, copia de búsqueda catastral, copia del Informe Nº 022-2012-DRC-MRCM/DM/FSCA y dos contratos de compra venta de terreno Pastal;

Que, corrido traslado de la oposición al recurrente Henry Luis Viscarra Mayorga, absuelve el traslado que obra a fs. 412 a 426, señalando que las oposiciones carecen de sustento, ya que los opositores aducen que el terreno de su propiedad se encuentra dentro del Área de Conservación Municipal "Bosque Primario Incaspiza", la cual ha sido creada inconstitucionalmente mediante Ordenanza Municipal Nº 016-2012-MPH-A, por cuanto las Municipalidades carecen de facultades para constituir áreas naturales protegidas. Que en efecto, el Decreto Supremo Nº 015-2007-AG de fecha 15 de marzo del 2007, derogó el artículo 41.2 y el Capítulo X del Título Segundo del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas que fuera aprobado por D.S. Nº 038-2001-AG, la Resolución Nº 029-2006-INRENA, así como cualquier otra norma que regule cualquier aspecto relativo a las Áreas de Conservación Municipal; es decir, que con dicho Decreto Supremo se derogó la facultad de crear y administrar Áreas de Conservación Municipal que les correspondía a los gobiernos locales, pasando a ser funciones exclusivas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINAMPE; por lo que la Ordenanza Municipal en referencia es nula al haberse dictado en usurpación de funciones. Que, con relación al mejor derecho de propiedad del predio que adquirió a Luis Regorio León Ángeles no debe ser discutida en sede administrativa, sino en sede judicial, y al no existir proceso judicial sobre la materia no existe razón para discutirlo en sede incompetente. Asimismo, adjunta Declaración Jurada de Autovalúo del año 1997, copia simple del contrato de transferencia de posesión otorgada por Digna Méndez Gomero ante Notario Público de Lima y copia simple del Contrato de Compra Venta del predio Pastal otorgado por Luis Regorio León Ángeles a favor de su persona.

Que, mediante documento, que obra de fs. 515 a 539, Henry Vizcarra Mayorga adjuntó, entre otros documentos, la Disposición Fiscal de No ha Lugar la Formalización ni Continuación de la Investigación Preparatoria, en contra del recurrente, expedida por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, (Caso 488-2012), por presunta comisión de delito Contra el Patrimonio Cultural en la modalidad de Destrucción, Alteración o Extracción de Bienes Culturales en agravio del Estado (Instituto Nacional de Cultura), denunciado por Elmer Braul Gomero, respecto del supuesto hallazgo de restos humanos y arqueológicos en el área de conservación municipal Incaspiza, en mérito a que dicha zona no cuenta con resolución que la declare "Patrimonio Cultural de la Nación", pese a la existencia de la Ordenanza Municipal Nº 03-2011-MPH con la cual se crea e área de conservación ambiental y municipal ya que la Municipalidad no es la institución competente para declarar zonas como tal, siendo requisito del tipo penal que el área se encuentre previamente declarada como bien cultural y asimismo, el Instituto Nacional de Cultura determinó que no existen restos arqueológicos. Asimismo, adjunta copia de la Disposición de No ha Lugar Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, en contra del recurrente, expedida por la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Santa, por presunto delito Contra los Bosques o Formaciones Boscosas en agravio del Estado relacionado con el Caso Fiscal Nº 341-2012, por cuanto la Municipalidad no tiene potestad para

## RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0546 -2015-ANA-AAA IV H CH

Nuevo Chimbote, 13 de agosto de 2015

establecer áreas de Conservación Ambiental Municipal de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 015-2007-AG que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas protegidas de administración nacional se crean por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, mientras que las áreas de conservación privada se crean por Resolución Ministerial; por lo tanto, las Municipalidades carecen de dicha facultad.

Que en tal sentido, estando a las Disposiciones Fiscales antes mencionadas, resulta inoficioso que esta Autoridad se pronuncie respecto del fondo de las oposiciones formuladas contra el presente procedimiento, toda vez que dichas cuestiones legales han sido resueltas por dicha autoridad Fiscal, por lo que es procedente desestimarlas.

Que, mediante Informe Técnico Nº 028-2015-ANA-AAA.HCH-SDARH/MEVV, concluye respecto de las mencionadas oposiciones, que carecen de fundamento técnico.

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de conformidad a lo establecido por el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Desestimar** las oposiciones formuladas por la Municipalidad Provincial de Huarmey, Comisión de Regantes Juan Velasco Alvarado: II del Rio Huarmey, Elmer Glicerio Braul Gomero y Josefa Angelita Gomero Macedo de Braul, contra la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por Henry Luis Vizcarra Mayorga.

**Artículo Segundo.- Acreditar** la disponibilidad hídrica, únicamente en lo que respecta al estudio hidrológico de la quebrada Pacap – cuenca del rio Huarmey, para el desarrollo del proyecto "Estudio de Aprovechamiento del Recurso Hídrico con fines productivo agrícolas en la quebrada de Pacap – Cuenca del rio Huarmey", presentado por Henry Luis Vizcarra Mayorga; siendo la distribución mensual, en el punto de interés conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 01.- Ubicación Geográfica del punto de captación.**

| Fuente de Agua | | Coordenadas UTM - Datum WGS 84 Zona 18 L - Hemisferio Sur | | |
|---|---|---|---|---|
| Tipo | Nombre | E | N | Z (m.s.n.m.) |
| Superficial | Quebrada Pacap | 190 106 | 8 906 858 | 1 395 |

# RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0546 -2015-ANA-AAA IV H CH

Nuevo Chimbote, 13 de agosto de 2015

Cuadro Nº 04.- Balance Hidrico en la Quebrada Pacap.

| DESCRIPCIÓN | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL m³ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Oferta total | 45 532,80 | 55 641,60 | 61 603,20 | 36 288,00 | 16 070,40 | 18 144,00 | 18 748,80 | 13 392,00 | 12 960,00 | 24 105,60 | 23 328,00 | 37 497,60 | 363 312,00 |
| R.A Nº 149-2010-ANA-ALACH | 364,49 | 364,49 | 364,49 | 364,49 | 364,49 | 364,50 | 364,50 | 364,49 | 364,49 | 364,49 | 364,49 | 364,49 | 4 373,90 |
| Estudio Aprobado con CUT.: 55787- | 26 784,00 | 21 772,80 | 24 105,60 | 20 736,00 | 16 070,40 | 12 960,00 | 13 392,00 | 13 392,00 | 15 552,00 | 16 070,40 | 18 144,00 | 18 748,80 | 217 728,00 |
| Disponibilidad | 18 384,31 | 33 504,31 | 37 133,11 | 15 187,51 | -364,49 | 4 819,50 | 4 992,30 | -364,49 | -2 956,49 | 7 670,71 | 4 819,51 | 18 384,31 | 141 210,10 |
| Vol. Res. Inicio Mes | 0,00 | 0,00 | 11 151,47 | 37 570,98 | 43 427,29 | 33 956,24 | 30 740,54 | 27 965,48 | 19 297,95 | 7 528,66 | 5 289,29 | 0,00 | |
| Vol Res. Fin de mes | 0,00 | 11 151,47 | 37 570,98 | 43 427,29 | 33 956,24 | 30 740,54 | 27 965,48 | 19 297,95 | 7 528,66 | 5 289,29 | 0,00 | 0,00 | |
| Vol. Acumulado Res. | - | 11 151,47 | 26 419,51 | 5 856,31 | - | - | - | - | - | - | - | - | 43 427,29 |
| Demanda Proy. | 13 392,00 | 10 402,56 | 10 713,60 | 9 331,20 | 9 106,56 | 8 035,20 | 7 767,36 | 8 303,04 | 8 812,80 | 9 910,08 | 10 108,80 | 10 445,76 | 116 328,96 |
| superávit/déficit | 4 992,31 | 23 101,75 | 26 419,51 | 5 856,31 | -9 471,05 | -3 215,70 | -2 775,06 | -8 667,53 | -11 769,29 | -2 239,37 | -5 289,29 | 7 938,55 | 24 881,14 |

**Artículo Tercero.- Precisar** que el estudio aprobado en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

**Artículo Cuarto.- Establecer** que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 22º y 29º del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.

**Artículo Quinto.- Disponer** que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorgará a solicitud de parte, siendo necesario para ello que además de cumplir con los requisitos, presente de manera detallada la ingeniería del proyecto hidráulico y el plan de aprovechamiento hídrico, conforme a lo establecido en el artículo de la Resolución Jefatural N° 007-2015-MINAGRI.

**Artículo Sexto.- Remitir** la presente resolución a Trámite Documentario de esta Autoridad Administrativa del Agua, a fin de que notifique la presente resolución al recurrente Henry Luis Vizcarra Mayorga, a los opositores Municipalidad Provincial de Huarmey, Comisión de Regantes Juan Velasco Alvarado: II del Rio Huarmey, Elmer Glicerio Braul Gomero y Josefa Angelita Gomero Macedo de Braul, con conocimiento de la Administración Local de Agua Casma Huarmey.

**Regístrese, comuníquese y archívese;**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
HUARMEY - CHICAMA
Ing. Milagros Callupe Basilio
DIRECTOR